

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚM. 263

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Un mes.	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 4 NOVIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Octubre de 1940

AÑO V NÚM. 304

NÚM. 3.520

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Octubre de 1940 por la que se fijan las condiciones que en lo sucesivo se exigirán para solicitar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Ilmo. Sr.: Tanto la Ley de Prensa de 22 de Abril de 1938 que estableció los requisitos necesarios para ingresar en el Registro Oficial de Periodistas, como las disposiciones que posteriormente se han dictado para complementarla y aclararla, han tratado de reglamentar un régimen transitorio, puesto que en la propia Ley se establece la necesidad de la organización académica del periodismo.

Con ese propósito y como medida preparatoria la Orden de este Ministerio de fecha 27 de Octubre de 1939 dispuso el cierre del Registro de Periodistas. Se proponía esta disposición poner fin a un régimen que de perseverar, hubiera hecho estéril cualquier intento de reforma seria. Y continuando por el camino emprendido otra Orden, la de 24 de Agosto de 1940, crea los cursillos de periodistas, único procedimiento que para lo sucesivo se reconoce de ingreso en el Registro Oficial. Aunque puestas en conexión estas disposiciones con la pertinente de la citada Ley de 22 de Abril y Ordenes complementarias, se llega a la conclusión de que el cierre transitorio ordenado en 27 de Octubre de 1939 se convierte ahora en definitivo, conviene establecer una interpretación auténtica y hacer una declaración expresa con objeto de evitar dudas en la aplicación de los preceptos citados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—En lo sucesivo no se podrá solicitar la inscripción en el Registro de Periodistas amparándose en los preceptos del artículo 16 de la Ley de Prensa de 22 de Abril de 1938.

Las solicitudes que a la publicación de esta Orden se encuentren en tramitación en la Dirección General de Prensa serán resueltas conforme a lo dispuesto en el citado artículo 16, pero a partir de esta fecha o se dará curso a ninguna solicitud de ingreso en el Registro Oficial de Periodistas que no

vaya acompañada del certificado de aprobación en los cursillos a que se refiere el artículo cuarto de la Orden de 24 de Agosto del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de Octubre de 1940.—
D. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Octubre de 1940 por la que se fijan las normas y precios para la campaña algodone-
ra 1941-1942.

Ilmo. Sr.: La Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, ha formulado propuesta ante este Ministerio referente a los precios para el algodón de la próxima campaña 1941-1942, a fin de que el cultivador lo conozca con la debida anticipación a las operaciones de siembra, propuesta que ha sido aprobada para que en unión de las modalidades que se proponen por la mencionada Comisión, en cuanto a facilidades de crédito, mejora del sistema del transporte, influyan de manera decisiva en el impulso que a este cultivo desea darse por el Estado.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los precios que regirán en la contratación de la cosecha de la campaña 1941-1942, para cada clase de algodón bruto puesto en factorías o almacenes del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, serán los siguientes:

Primera clase..... 3,00 pesetas kilo
Segunda clase..... 2,50 " "
Tercera clase..... 2,00 " "

Estos precios se entienden para algodones normalmente producidos en Sevilla y zonas similares, pudiendo alcanzar como en anteriores campañas, un sobreprecio los que superen en calidad a las señaladas como tipo.

Art. 2.º Se faculta a la Comisión Central del Instituto para conceder primas a la producción hasta un máximo de 0'31 pesetas por kilo, según normas que antes de Septiembre de 1941 dará dicha Comisión.

Art. 3.º La semilla de siembra que se repartirá a los cultivadores para la campaña 1941-1942, tendrá el precio de 0,60 pesetas el kilo sin envase.

Art. 4.º Los anticipos en metálico que podrán concederse a los cultivadores con las mismas normas señaladas para campañas anteriores en cuanto se refiere a la efectividad de la siembra y aclareos podrán alcanzar a 200 pesetas por Ha.

Art. 5.º A los efectos de facilitar a

los productores la entrega del algodón y abaratar su transporte, el Instituto dispondrá la instalación de nuevos almacenes además de los ya instalados en la anterior campaña, para la recepción convenientemente situados y abonará a los cultivadores 0,10 pesetas por tonelada y kilómetro en los arrastres que excedan de 50 kilómetros, desde la explotación hasta la factoría o almacén.

Art. 6.º Los cultivadores tendrán intervención en la recepción y clasificación del algodón en las factorías, siendo designado su representante y suplente por las Centrales Nacionales Sindicalistas correspondientes.

Artículo 7.º Los beneficios que se deriven de esta Orden Ministerial, se hacen extensivos a la zona del Protectorado Español en Marruecos.

Los precios para la producción del Protectorado se entenderán aplicables para mercancía puesta en los almacenes que, situado en la zona del Protectorado, designe el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, de acuerdo con la Sección Agronómica de Tetuán, con autorización del Alto Comisario.

Art. 8.º Análogamente se hacen extensivos los beneficios de esta Orden a las Islas Canarias y Territorios insulares y continentales de la Guinea Española, siendo el transporte de la cosecha de cuenta del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, siempre que ésta no exceda de 10.000 kilos en cada uno de estos dos lugares.

El Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero delegará en los Servicios Agronómicos respectivos las facultades necesarias para la ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial Negociado Transportes

Núm. 3.515

Habiendo dispuesto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que la venta de neumáticos por los agentes acreditados puedan suministrar estos al precio de fábrica aumentados en los gastos de portes y en un 10 por 100 como beneficio comercial cuyos precios tienen que ser fijados en los modelos «Orden de venta» establecidos para ello, y estando próxima a surtir efecto las órdenes de venta que tiene que dictar la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, es preciso que los agentes que hayan declarado o que declaren sus existencias, remitan con toda urgencia a esta Delegación Provincial, las facturas originales acompañadas de duplicados co-

rrespondientes a los mismos, en los cuales indicarán los precios que correspondan por unidad, teniendo en cuenta los gastos de portes referidos y el beneficio comercial, y enviarán a su vez el recibo justificativo de los gastos de transporte.

Se recuerda que estas declaraciones, con los justificantes señalados deben estar sin excusa ni pretexto alguno en precitada Delegación antes del día 10 de cada mes, en evitación de responsabilidad, formalizados de la siguiente manera:

- Existencias, detallando marcas y dimensiones, a primero del mes anterior.
- Recibido durante dicho mes.
- Total disponible para la venta.
- Total vendido según órdenes durante el mismo.
- Existencias el día primero del mes de la fecha (diferencia entre c y d).

Córdoba 30 de Octubre de 1940.—
El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 3.488

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: En el expediente que por débitos de 24'75 pesetas sigue esta Agencia contra don Francisco Roldán Pérez, deudor por Contribución de Utilidades, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—«En vista del resultado que ofrecen las diligencias que anteceden, por las cuales queda demostrado que no ha podido cumplimentarse lo que dispone el artículo 85 del vigente Estatuto de Recaudación por desconocerse el domicilio del deudor don Francisco Roldán Pérez, ignorándose asimismo quienes sean sus herederos o causahabientes si este hubiese fallecido, procede se fijen edictos que se publicarán en las tablillas de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo y emplazando a don Francisco Roldán Pérez, o a sus herederos o causahabientes para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solventen el descubierto que se reclama o se personen en el expediente designando persona o representante con quien se entiendan las sucesivas diligencias y notificaciones, con la advertencia de que si no lo efectúa se procederá en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto en la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Rute a 16 de Octubre de 1940.—El Agente, Francisco Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.517

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 21 del actual, proyecto de alineación parcial de la calle Calvo Sotelo y Plaza del Salvador del que resultan afectadas las fincas números 9, 11, 13 y 15 de la primera de las citadas vías y las números 17, 19 y 21 de la segunda, aludido estudio queda expuesto al público, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, por término de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que todos aquellos a quien interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 30 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.456

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Canete de las Torres a 22 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Diego Relano.

BELMEZ

Núm. 3.467

Propuesta por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario de gastos a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Belmez a 23 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Rafael Narváez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.471

Don Juan José Vázquez Mayer, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Administrativa del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en este Municipio en el

próximo ejercicio de 1941, queda el mismo expuesto al público, así como las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por las personas interesadas.

Lo que se anuncia al público por el presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan J. Vázquez.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.494

Don Mariano Porras Aguayo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 16 de Octubre actual, acordó por unanimidad aprobar la prórroga para el próximo ejercicio de 1941 de las siguientes ordenanzas vigentes.

Las de inquilinato; las de licencias sobre construcciones; la del matadero; la del 32 por 100 de recargo sobre la contribución industrial y de comercio; la de carruajes de lujo; la del recargo sobre impuestos de cédulas personales; la del recargo sobre impuesto de gas y electricidad; la de la cesión del 20 por 100 del impuesto de las cuotas del Tesoro de contribución territorial por urbana, industrial y de comercio; la de casinos y círculos de recreo; la de solares sin edificar; la de aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública; la de producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial y de comercio; la de derechos en cementerio municipal; la de derechos por puertas y rejas que abran al exterior; la de industrias callejeras y ambulantes; la de tránsito de animales domésticos en vías municipales; la de licencia por apertura de establecimientos; la de las mesas de cafés y otras análogas por vías municipales; mantener la vigencia de las ordenanzas sobre exacción y cobranza de Repartimiento General de Utilidades; idem para la exacción de derechos de Guardería rural. Igualmente fueron aprobadas las nuevas ordenanzas de bebidas espirituosas y de alcoholes; las de derechos de carnes frescas y saladas; la de inspección y reconocimiento de pescados, la de derechos y tasas en la aplicación del sello municipal; la de exacción de derechos y tasas de servicio de Matadero público y la de puestos de venta en el mercado público y terrenos comunales.

Y para general conocimiento se hace público el presente para que durante el plazo de 15 días a partir de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los interesados aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Río 23 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Mariano Porras.

MONTEMAYOR

Núm. 3.510

Formulada propuesta de suplemento de créditos por medio de transferencias dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual de este Ayuntamiento en la Secretaría del Municipio, queda expuesto al público en período de reclamaciones por término de 15 días, durante los cuales se podrán formular cuantas se estimen oportunas ante la propia Corporación.

Montemayor 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, A. Carmona.

JUZGADOS

ZARAGOZA

Núm. 3.404

Se cita y emplaza al legionario de la 50 Compañía 13 Bandera, Marcial Belmonte Álvarez, que desertó de una expedición en 22 de Junio de 1938, en el trayecto comprendido entre Salamanca y Zaragoza, el cual comparecerá en el término de 30 días de publicada la presente, ante el señor Juez número cuatro don Eduardo Meseguer Marín, domiciliado en Zaragoza paseo de la Independencia número 10, bajo apercibimiento de declararle rebelde caso de no efectuar su presentación en los términos señalados.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que es hijo de José y de Amalia, natural y vecino de Córdoba, de oficio cocinero, que ha de ser puesto a mi disposición en este Juzgado.

Zaragoza a 17 de Octubre de 1940.—El Capitán Juez Instructor, Eduardo Meseguer Marín.

MONTORO

Núm. 3.443

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 13 al 14 del actual de la finca Río Salado, término de Villa del Río, al vecino de la misma Manuel Sabio Maturana, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 128 de 1940.

Dado en Montoro a 23 de Octubre de 1940.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Una mula 11 años, alzada 1'51, castaña, marca La Mundial; señas particulares labrada, nalga izquierda letra V-10 bebe en negro, bragada blancos en cinchera y cicatrices.

MONTILLA

Núm. 3.447

Don Francisco García de la Puerta, Juez municipal suplente Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia y que se fijará en los sitios de costumbre, se hace saber que en el sumario que bajo el número 81 de este año se instruye en este Juzgado por hurto de las aves que se reseñarán, sustraídas de la finca Cañada Lerma de la propiedad de Rafael Trappero Hidalgo, en la noche del día 21 del actual, se interesa de todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las aves que se dirán y en su caso a la detención del autor o autores del hecho.

Dado en Montilla a 23 de Octubre de 1940.—Francisco García de la Puerta.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

9 pollitas, cuatro negras, cuatro rubias y otra blanca.

Un gallo dorado y una pava parda.

Núm. 3.448

Don Francisco García de la Puerta, Juez municipal suplente, Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se fijará en los sitios de costumbre, se hace saber que en el sumario que bajo el número 83 de este año, se instruye en este Juzgado sobre hurto de pavos que se reseñarán, sustraídos en la noche del 22 del Cortijo de los Pozos de la propiedad de Juan Portero Carrasco, se interesa de todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las aves que se dirán y en su caso a la detención del autor o autores del hecho.

Dado en Montilla a 23 de Octubre de 1940.—Francisco García de la Puerta.—Juan Delgado.

Reseña

22 pavos de seis a siete kilos de peso, la mayoría ruanos, señalados todos con la galguera cortada de un tijeretazo.

LUQUE

Núm. 3.461

Cédula de citación

Por la presente se cita a Antonio y Juan Martínez Calvo, que se dice tener su último domicilio en Alcaudete, para que al décimo día hábil a partir del siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Sargento Pantaleón Jorge número 3, fijándose hora para la celebración del acto las doce de dicho día, en que tendrá lugar el juicio de faltas que contra los mismos se sigue en virtud de atestado de la Guardia civil de este puesto, por infracción de la Ley de Caza, infracción cometida en este término municipal; y no conociéndose hasta el día el actual domicilio de los infractores a pesar de las diligencias hechas para ello, es por lo que se le cita por medio de la presente, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Luque 25 de Octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Ariza.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA